

## ANEXO II

### CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESA PROVEEDORA.

Entre, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado en este acto por el señor Secretario, Licenciado Matías Raúl TOMBOLINI (D.N.I. N° 23.738.151) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Empresa \_\_\_\_\_ (C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_), en adelante la "EMPRESA PROVEEDORA", con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal electrónico \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_ (D.N.I. N° \_\_\_\_\_), en su carácter de \_\_\_\_\_, según lo acredita con la copia del poder acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Comercialización de la Empresa Proveedor", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada ley al proveedor como la

persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la mencionada ley establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, fijando las competencias del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, la SECRETARÍA detenta la potestad para aprobar los modelos de convenio referidos al “PLAN 30 CUOTAS” del Programa “AHORA 12”, en adelante el “PROGRAMA”, renegociar los términos de los acuerdos oportunamente adoptados con las Empresas de Venta al Consumidor y las Empresas Proveedoras, así como a rubricar los convenios donde se plasmen las nuevas condiciones previstas para cada participante del PROGRAMA.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con EMPRESAS PROVEEDORAS, estableciendo obligaciones recíprocas para garantizar de esta manera la venta de productos al consumidor final, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad, en línea con las políticas implementadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, la EMPRESA PROVEEDORA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Por ello, las PARTES acuerdan:

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a comercializar los productos que se enumeran en el Anexo I del CONVENIO a las Empresas de Venta al Consumidor adheridas al PROGRAMA, de acuerdo a las especificaciones y precios allí establecidos.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO.

La EMPRESA PROVEEDORA deberá asegurar el normal abastecimiento y la comercialización de la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo I del CONVENIO a las Empresas de Venta al Consumidor adheridas al PROGRAMA, de acuerdo a las especificaciones y precios allí establecidos.

Las PARTES dejan constancia que la obligación de comercialización de los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el mismo.

#### CLÁUSULA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN.

Las PARTES acuerdan la comercialización de los productos que se enumeran en el Anexo I del CONVENIO a las Empresas de Venta al Consumidor adheridas al PROGRAMA, a un precio máximo de factura de salida de fábrica, a partir de la suscripción del mismo.

#### CLÁUSULA CUARTA. FUERZA MAYOR.

De existir razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO (cfr. Artículo 1.730 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes), o que excedan la capacidad productiva de la EMPRESA PROVEEDORA, esta última se compromete a notificar dicha circunstancia de forma fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la EMPRESA PROVEEDORA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto al producto objeto de la notificación, por un área geográfica

determinada y un período cierto de tiempo.

En caso de persistir las razones que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo I del CONVENIO, la SECRETARÍA convocará a la EMPRESA PROVEEDORA a los fines de acordar su reemplazo por otro producto de similares características, considerando precio, calidad y uso para consumo, y en el marco de lo previsto en el CONVENIO.

#### CLÁUSULA QUINTA. DIFUSIÓN.

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo I del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de las Empresas de Venta al Consumidor.

#### CLÁUSULA SEXTA. DEBER DE INFORMACIÓN.

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características similares a los consignados en el Anexo I del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al CONVENIO.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. INDICACIÓN DE PRECIOS.

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a consignar el precio máximo acordado en la factura de venta a las Empresas de Venta al Consumidor adheridas al PROGRAMA, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del CONVENIO.

#### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022.

Asimismo, el plazo de vigencia podrá ser prorrogado hasta el 19 de enero de 2023 con acuerdo de las PARTES. Lo antedicho será informado por la SECRETARÍA.

Las PARTES establecen que el Anexo al CONVENIO, tendrá vigencia hasta la finalización del mismo.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante Adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los aspectos operativos establecidos en el mismo, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DEBERES DE LAS PARTES.

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-111108659- -APN-DGD#MDP - ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.